

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 16 de enero de 1960 por la que se dispone la transferencia de atribuciones y la distribución entre la Comisaría de Aguas y el Servicio de Obras Hidráulicas de Canarias de las funciones que en asuntos hidráulicos corresponden a las Jefaturas de Obras Públicas de dichas islas.*

Ilustrísimo señor:

El artículo quinto del Decreto de 8 de octubre de 1959 dispone que en las Islas Canarias se constituya un Servicio de Obras Hidráulicas y una Comisaría de Aguas, con independencia de las Jefaturas de Obras Públicas, a cuyos Ingenieros Jefes corresponden actualmente las atribuciones que en asuntos hidráulicos les confirió el Decreto de 29 de noviembre de 1932 y además las asignadas en el Decreto de 1 de diciembre de 1933 y Ordenes ministeriales de 23 de mayo de 1938 y 21 de julio de 1944 relativos, el primero, a concesiones de aprovechamientos de aguas públicas continuas y discontinuas, y las dos últimas, a autorizaciones y legalizaciones de obras de alumbramiento de aguas en terrenos particulares de aquellas islas.

Habiéndose constituido los nuevos Servicios Hidráulicos por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1959, procede, en consecuencia, efectuar la oportuna transferencia de atribuciones y la distribución entre ellos de las funciones actualmente desempeñadas por las Jefaturas de Obras Públicas.

En su virtud,

Este Ministerio, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo noveno del Decreto de 8 de octubre de 1959, ha tenido a bien disponer:

Todas las atribuciones que, en orden a la incoación, tramitación y resolución de expedientes y demás asuntos hidráulicos de las Islas Canarias correspondían a los Ingenieros Jefes de Obras Públicas se considerarán conferidas al Ingeniero Jefe del Servicio de Obras Hidráulicas o al Comisario de Aguas de aquellas islas, con arreglo a la siguiente distribución de funciones:

a) Corresponderán a la Comisaría de Aguas, además de las funciones generales y específicas asignadas en los artículos tercero y cuarto del Decreto de 8 de octubre de 1959, las actualmente desempeñadas por las Jefaturas de Obras Públicas relativas a concesiones de aprovechamientos de aguas públicas continuas y discontinuas y a obras de alumbramiento de aguas en terrenos de dominio particular.

b) Al Servicio de Obras Hidráulicas corresponderá el ejercicio de las funciones que en la actualidad desempeñan las Jefaturas de Obras Públicas en asuntos hidráulicos, excluidas las que el Decreto de 8 de octubre de 1959 y la presente disposición asignan a la Comisaría de Aguas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1960.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se dictan instrucciones para las pruebas de Reválida del Grado de Oficial Industrial.*

Con el fin de que pueda realizarse la prueba final del Grado de Aprendizaje, prevista en el artículo 41 y párrafo cuarto del artículo 44 de la Ley de 20 de julio de 1955

Esta Dirección General ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

Primera.—*Convocatoria de examen.*

A) Las pruebas de reválida del Grado de Oficial Industrial tendrán lugar todos los años mediante convocatoria ordinaria y extraordinaria.

B) En convocatoria ordinaria se verificarán a partir del día 15 de junio para los alumnos que hayan cursado sus estudios en régimen diurno y a partir del 15 de julio para los del nocturno.

C) Los Directores de Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial reconocidos y autorizados precisarán a cuál de dichas fechas hayan de incorporarse sus alumnos, a cuyo efecto y con anterioridad al día 1 de mayo deberán comunicarlo—telegráficamente con expresión del número de alumnos previstos y especialidad a que pertenecen—al Director del Centro oficial en que aquéllos estén inscritos y a la Sección de Formación Profesional del Ministerio para su conocimiento.

D) La prueba de reválida prevista en el artículo 44 de la Ley de 20 de julio de 1955 para los operarios de la industria tendrá lugar durante la primera quincena del mes de julio.

E) En convocatoria extraordinaria la prueba de reválida se celebrará del 10 al 15 de septiembre y a la misma única-mente podrán presentarse los no aprobados en cualquiera de las tres convocatorias ordinarias citadas anteriormente.

Segunda.—*Inscripción de matrícula.*

A) Para poder matricularse de Reválida de Oficial Industrial, a que se refieren los apartados B) y C) de la instrucción anterior, será necesario haber cumplido dieciséis años de edad o cumplirlos dentro del año natural en que se efectúe la prueba y tener aprobadas la totalidad de las asignaturas del plan vigente para el Grado de Aprendizaje.

La inscripción de matrícula para la reválida a que se refiere el apartado B) de la instrucción primera habrá de verificarse en los Centros oficiales durante el mes de mayo y una vez cerrada dicha matrícula, que se llevará por separado, los Directores respectivos comunicarán seguidamente a la Sección de Formación Profesional el número de los inscritos por cada especialidad que pretendan verificar el examen de reválida.

Para esta prueba podrán inscribirse los operarios que, mediante el oportuno certificado expedido por el Jefe de la Empresa respectiva y visado por el señor Delegado de Trabajo, acrediten figurar en la plantilla de una Empresa con la categoría de Oficial primero y antigüedad en ella de dos años como mínimo. Asimismo deberán presentar certificación de su partida de nacimiento.

Con objeto de que todos aquellos que hubieran cursado los estudios de oficialía en cualquier especialidad con arreglo a los planes antiguos puedan obtener el título de Oficial Industrial con efectos académicos y seguir, si lo desean, los estudios de Maestría Industrial por el plan vigente, se les autoriza a presentarse a este examen de reválida de la misma forma que a los operarios procedentes de la Industria, a cuyo efecto deberán aportar para su inscripción el documento acreditativo de tener aprobados dichos estudios en un Centro oficial u oficialmente reconocido de Formación Profesional Industrial y la correspondiente partida de nacimiento.

B) La matrícula se formalizará en la Secretaría del Centro oficial de Formación Profesional Industrial. Los alumnos de Centros no oficiales autorizados o reconocidos se inscribirán en el Centro oficial a que se hallen adscritos. A tal efecto, los Directores de los Centros reconocidos presentarán una certificación por cada alumno, en la que consten las calificaciones obtenidas en el último curso.

El plazo de inscripción será del 10 al 13 de junio para los del régimen diurno y del 10 al 13 de julio para los del nocturno.

La matrícula devengará en concepto de derechos de examen 10 pesetas en papel de pagos al Estado y 40 pesetas en metálico, así como dos timores de 0,50 pesetas.

Tercera.—*Composición de Tribunales.*

A) A la vista de las comunicaciones sobre alumnos matriculados para la prueba de reválida y especialidades a que se presentan se procederá por este Centro directivo a nombrar los Tribunales y fijar las fecha y lugar en que han de celebrarse las pruebas.

B) Dichos Tribunales estarán constituidos por un Presidente y cuatro Vocales directamente designados por la Dirección General de Enseñanza Laboral, dos de los cuales serán sustituidos, cuando hayan de examinar alumnos de Centros reconocidos, por dos Profesores del Centro no oficial correspondiente designados por el Director del mismo.

Actuará de Secretario de cada Tribunal el de menor edad de entre los Vocales designados por la Dirección General.

C) Al Tribunal anteriormente indicado se unirán los Profesores de Religión y de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física del Centro oficial en que se celebren las pruebas, encargados de juzgar exclusivamente sus respectivas materias.

D) También se incorporará al citado Tribunal para juzgar las pruebas prácticas el Maestro de Taller o Laboratorio del Centro oficial correspondiente a cada una de las Ramas a

que pertenezcan los alumnos que concurran a la reválida del Centro no oficial reconocido cuando se examine a los alumnos de éstos.

E) Los Tribunales deberán iniciar su actuación con una sesión a la que asistan todos sus miembros para después dar lectura a las presentes instrucciones y a las que especialmente se remitan por la Dirección General para cada convocatoria concretar los detalles relativos a la celebración de los diferentes ejercicios y muy especialmente de las pruebas prácticas.

#### Cuarta.—Pruebas.

Las pruebas de reválida de oficialía constarán de dos partes: una teórica y otra práctica sobre el conjunto de las materias integrantes del respectivo periodo docente, con la extensión y profundidad suficiente para que el alumno pueda demostrar su madurez en las mismas.

Tanto las pruebas teóricas como las prácticas serán simultáneas para todos los alumnos del mismo Centro y su desarrollo tendrá, como máximo, cinco días de duración, incluida la calificación. En la convocatoria ordinaria de junio y julio, los exámenes comenzarán, a ser posible, el día 16.

Las citaciones deberán hacerse públicas con la máxima antelación posible, señalándose expresamente los útiles con que hayan de concurrir los alumnos.

A) Pruebas teóricas.—Las pruebas teóricas serán escritas y consistirán en el desarrollo de temas que, en sobres lacrados, serán enviados por esta Dirección General a los Presidentes de los Tribunales. Estos sobres deberán abrirse públicamente al comienzo de la prueba respectiva, excepto en los casos que se determine expresamente.

Las pruebas teóricas se celebrarán en cuatro medias jornadas (mañanas o tardes, a juicio del Tribunal), distribuidas en la forma siguiente:

Ejercicio de Matemáticas (el mismo para todos los oficios).—El sobre que se remitirá para este ejercicio contendrá un lote de cuestiones teórico-prácticas y para su realización se concederá el plazo máximo de tres horas.

Ejercicio de física y Química.—Se remitirán sobres distintos para cada una de las Ramas, conteniendo dos cuestiones teóricas y dos problemas de Física y dos cuestiones y dos problemas de Química a desarrollar en tres horas. El sobre para la Rama de Delineantes solamente llevará cuestiones y problema de Física.

Ejercicio de Tecnología.—Se incluirán sobres con ejercicios distintos para los diversos oficios de cada Rama, conteniendo cada uno de ellos cinco cuestiones de la asignatura que habrán de contestarse en el plazo de dos horas.

Ejercicio de Dibujo (común para todas las Ramas).—Incluirá el sobre dos ejercicios de Dibujo Geométrico, uno sobre Proyección Diédrica croquizado y realización del Dibujo a escala en perspectiva del modelo que a tal efecto se remitirá. Tiempo: seis horas.

Ejercicio de Lengua y Geografía e Historia (común para todas las Ramas).—En el plazo de dos horas los alumnos habrán de contestar una cuestión sobre Lengua y otra sobre Geografía e Historia, así como un tema sobre redacción a elegir por el alumno de entre los que contenga el sobre.

Ejercicio de Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial (común para todas las Ramas).—En el plazo máximo de una hora el alumno deberá desarrollar un tema a su elección de entre los tres que contenga el sobre.

Ejercicio de Religión (común para todas las Ramas).—El sobre correspondiente a este ejercicio contendrá un tema general que deberá desarrollarse en forma de redacción libre. Tiempo máximo: media hora.

Ejercicio de Formación del Espíritu Nacional (común para todas las Ramas).—El sobre correspondiente a este ejercicio contendrá dos preguntas para contestar concisa y brevemente en el plazo máximo de media hora.

B) Pruebas prácticas.—Para la realización de estas pruebas se incluirán sobres que contengan ejercicios distintos para los diversos oficios de cada Rama y para la realización total de las mismas se concederán doce horas como máximo.

#### Quinta.—Calificaciones.

A) Puntuación de las pruebas teóricas.—Los diferentes ejercicios serán juzgados por todos los miembros del Tribunal que han intervenido en ellos, pudiéndose otorgar las puntuaciones de cero a diez.

Las calificaciones de cada ejercicio serán la media aritmética de las concedidas por cada uno de los jueces.

La nota media de las pruebas escritas será el promedio de las obtenidas en los ocho ejercicios de que constan, emitiendo las calificaciones por el mismo orden en que se exponen en la presente instrucción.

B) Puntuación de las pruebas prácticas.—En relación con estas pruebas debe tenerse en cuenta que cada ejercicio exige para su total terminación una serie de operaciones distintas que es preciso valorar independientemente cada una, con el fin de obtener la calificación total del trabajo.

Estas operaciones se califican independientemente unas de otras con puntuación de cero a diez, sumando la totalidad de los puntos obtenidos en cada operación y dividiendo por el número de éstas para obtener la calificación media total del trabajo.

Los Tribunales detallarán en los dibujos correspondientes a los trabajos prácticos las medidas y tolerancias de cada operación máximas y mínimas, que servirán como punto de partida para poder obtener la puntuación media de aquéllos.

Se sugieren los siguientes extremos que deben tenerse en cuenta para calificar las pruebas prácticas:

- 1.º Tiempo.
- 2.º Superficies de acabado.
- 3.º Medidas.
- 4.º Ajustes.

5.º Será necesario observar para una mayor objetividad en la calificación las operaciones auxiliares que conduzcan al mejor desarrollo lógico del trabajo, tales como: preparado de máquinas, herramientas, útiles de trabajo, material de laboratorio, destreza y trucos de taller admitidos.

Cada trabajo irá acompañado del dibujo o croquis y de la Memoria sobre el proceso del ejercicio realizada por el propio alumno.

Durante la realización del trabajo el Tribunal observará que el alumno sigue el orden de las operaciones marcadas en el proceso de ejecución.

C) Calificación de la prueba final.—La calificación definitiva de la prueba final se obtendrá por la media aritmética de las alcanzadas en los ejercicios teóricos, y en los prácticos.

Para aprobar será necesario que la calificación media obtenida conforme a las reglas anteriormente expuestas alcance, cuando menos, la cifra de cinco puntos. No llegando a ella, o si el alumno hubiese sido puntuado con cero en los ejercicios teóricos de dos asignaturas fundamentales (Física y Química, Tecnología, Matemática, Dibujo) o en el ejercicio práctico, la calificación será de suspenso.

Cuando la calificación sea de cinco puntos o superior a ella y no ocurra la circunstancias anteriormente señalada, se tendrá en cuenta para otorgar la calificación de la reválida la siguiente escala: Sobresaliente, cuando el alumno tenga de media 8,5 o más puntos. Notable, cuando la nota media sea de 7 ó más puntos, sin llegar a 8,5. Aprobado, de 5 puntos o más, sin llegar a 7.

D) Premios.—Cada Tribunal podrá otorgar discrecionalmente los premios extraordinarios que sean de justicia, en atención a méritos excepcionales cuya apreciación deberá ser estimada con la máxima exigencia. Dichos premios darán derecho a la expedición gratuita del título académico correspondiente, excepto el timbre del Estado.

La concesión se hará entre los que hayan obtenido la nota de sobresaliente y tengan el mejor expediente.

E) Actas.—Terminados los ejercicios el Tribunal celebrará una última sesión para la calificación final y redactar el acta general, que será firmada por todos sus miembros y en la que únicamente figurará la calificación definitiva.

El acta mencionada será archivada en la Secretaría del Centro oficial, juntamente o con todos los ejercicios escritos realizados por los alumnos en las diversas pruebas, remitiéndose una copia de aquélla a la Dirección General (Sección de Formación Profesional) y, en su caso, al Centro reconocido.

#### Sexta.—Expedición de títulos.

Obtenida la aprobación de la prueba final, el alumno podrá solicitar y obtener el título de Oficial Industrial, que a tal efecto expedirá la Dirección General de Enseñanza Laboral en nombre del Ministerio de Educación Nacional y en el que figurará el Centro donde cursó sus estudios, la especialidad cursada y la calificación obtenida en la reválida. Dicho título surtirá los efectos académicos reconocidos para el Grado de Aprendizaje, tanto por lo que se refiere a poder cursar los estudios del Grado de Maestría como para su convalidación por otros estudios de grado medio en la forma que reglamentariamente se determine.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Diós guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1960.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.